CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que la aquí demandada LINA MARIA GALLEGO BEJARANO, se encuentra representada a través de curadora ad-litem, quien se notificó en forma virtual el 25 de junio de 2021 (archivos 07, 08 y 09 expediente digital) y contestó demanda dentro de la oportunidad legal, con excepciones de mérito (archivo 10 del expediente digital), de las cuales, se dio traslado a la contraparte por auto del 7 de septiembre de 2021 (archivo 11 Ibídem), quien se pronunció al respecto, dentro del término del traslado (archivo 12 Ídem).

22 de octubre de 2021

Santiago Cardona M

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°2182

RADICADO N°. 05360-31-03-001-2019-00280-00

Conforme la constancia que antecede, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente digital, el pronunciamiento que hace la parte actora, frente a la contestación de la demanda por la contraparte, visible en archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: Se señala el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86ea8a09edb36bb6af04425321d8d99c8fa847792a8be8ae2bac90385ef6b6f**
Documento generado en 26/10/2021 02:46:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Lina María Gaviria Gómez
Abogada

Medellín, 20 de septiembre de 2021

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Verbal de Restitución de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **LINA MARIA GALLEGO BEJARANO.**

RADICADO: 2019-00280

En mi calidad de apoderada especial de la entidad Demandante en el proceso de la referencia dentro del término de traslado me permito remitir pronunciamiento frente a la contestación y a las excepciones planteadas por la doctora Yohana Andrea Ramírez Zapata en calidad de curadora ad litem de la demandada.

3. No corresponde a la entidad demandante demostrar la mora y no puede como pretende la curadora invertirse la carga de la prueba cuando lo que debe probarse es que la locataria paga oportunamente los cánones de arrendamiento no obstante y para validar la mora presentada frente al contrato de leasing habitacional se aporta certificación emitida por parte de Banco Davivienda donde se observa que la locataria viene incumpliendo con sus obligaciones presentando una altura de mora a la fecha por 956 días con lo cual se satisface el demostrar el incumplimiento que origino la presente acción, dado que dicha certificación conforme artículo 260 del CGP goza de plena validez.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBJETO EN ELCONTRATO DE LEASING FINANCIERO HABITACIONAL N°06003036500244122

Calle 49 N 50-21 Oficina 2801Edificio del Café Medellín
Teléfono: 6012415086 opción 2 ext 3843
Email: Lmgaviria@cobranzasbeta.com.co

Como lo indica la curadora ad litem en el texto del contrato no se observa el inmueble **PARQUEADERO CON ÚTIL 014 UBICADO EN CALLE 31 N° 61-28 SENDEROS DE SURAMERICA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.**

Pero de una lectura de la **Escritura Pública N° 14.482 del 31 de octubre de 2017 de la Notaria Quince de Medellín,** se desprende y obra en el expediente como prueba sumaria de la tenencia de los bienes por parte de la señora **LINA MARIA GALLEGO BEJARANO** y que Banco Davivienda adquirió a solicitud de la hoy locataria los inmuebles descritos en la misma por medio de contrato de leasing número **06003036500244122**

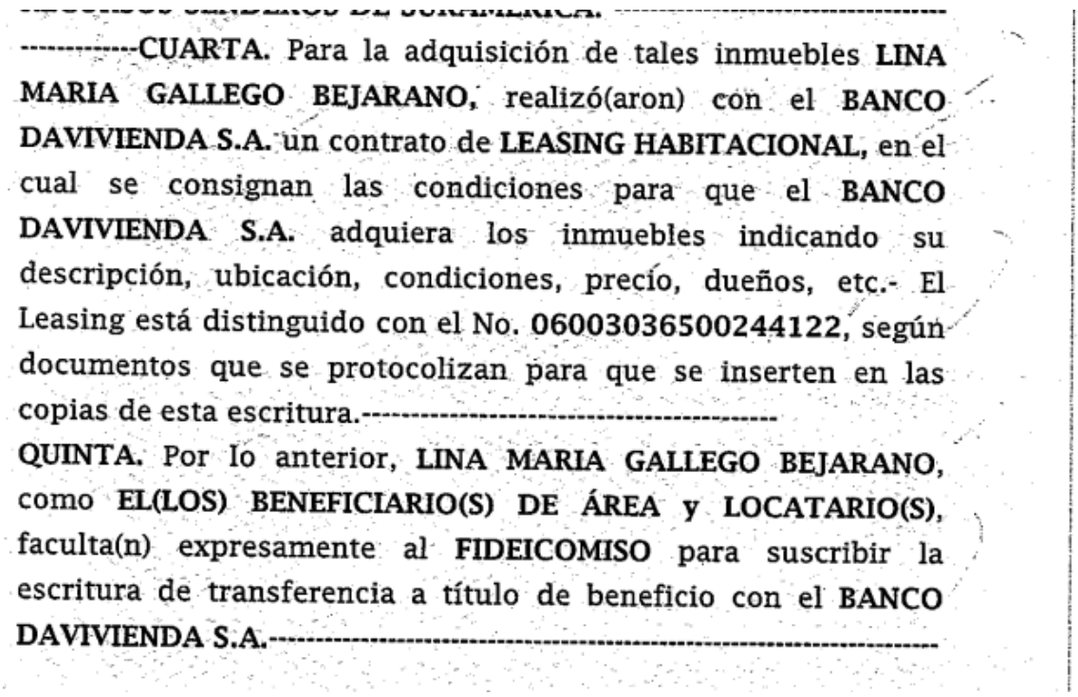

----------**CUARTA.** Para la adquisición de tales inmuebles **LINA MARIA GALLEGO BEJARANO,** realizó(aron) con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** un contrato de **LEASING HABITACIONAL,** en el cual se consignan las condiciones para que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** adquiera los inmuebles indicando su descripción, ubicación, condiciones, precio, dueños, etc.- El Leasing está distinguido con el No. **06003036500244122**, según documentos que se protocolizan para que se inserten en las copias de esta escritura.----------

QUINTA. Por lo anterior, **LINA MARIA GALLEGO BEJARANO,** como **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y LOCATARIO(S),** faculta(n) expresamente al **FIDEICOMISO** para suscribir la escritura de transferencia a título de beneficio con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**----------

Manifestaciones: Como bien lo indica la curadora ad litem se ha sostenido comunicación telefónica con a demandada se la informado la existencia del proceso, se le solicito antes de iniciar la Pandemia y se nombrara curador compareciera al despacho a recibir notificación, a lo que ha permanecido indiferente.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez desestimar las excepciones propuestas y proferir sentencia que declare legalmente terminado el contrato y ordene la restitución de los bienes.

Del señor Juez,

Atentamente,

LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ
C. C. 43.629.568
T. P. 131.279 del C. S. de la J.

Banco Davivienda S.A.

BANCO DAVIVIENDA
CERTIFICA QUE:

La señora **LINA MARIA GALLEGO BEJARANO** identificada con la cédula de ciudadanía **No 1032451171** tiene el siguiente producto:

Crédito Leasing Habitacional No 06003036500244122, la mencionada obligación presenta una altura de mora de 956 días por valor de $60.027.994,36 y un saldo a la fecha por valor de $204.339.854,15.

Se expide en Barranquilla a los 20 días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA